

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

ANEXO 1

Artículos del RF
<p>Artículo 3.</p> <p>Sujetos obligados</p> <p>1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Partidos políticos nacionales.b. Partidos políticos con registro local.c. Coaliciones, frentes o fusiones que formen los partidos políticos nacionales y locales.d. Agrupaciones políticas nacionales.e. Organizaciones de observación electoral en elecciones federales.f. Organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.g. Personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas, así como candidaturas independientes, a cargos de elección popular federales y locales.h. Personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores y/o que se encuentren vinculadas con actos u operaciones realizadas con las figuras previamente señaladas.i. Personas físicas y morales a las que se les haya requerido información respecto de las operaciones relacionadas con los sujetos obligados. <p>2. Los partidos políticos nacionales con acreditación para participar en elecciones locales tendrán el mismo trato que un partido político local en el ámbito de las elecciones locales y las obligaciones materia de este Reglamento.</p> <p>3. Los partidos, personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes locales y federales deberán inscribirse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y de Candidatos de conformidad con el "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos" y requisitos que para tal efecto disponga el Instituto. La cuenta de correo electrónico proporcionada en dicho sistema será la base para que los sujetos obligados reciban avisos electrónicos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto. La cuenta de correo electrónico deberá ser personal a efecto de garantizar la eficacia de las notificaciones.</p> <p>Una vez realizada la aprobación del registro en el Sistema antes citado, se remitirá a cada aspirante a candidatura independiente, persona precandidata, candidatura y candidatura independiente la cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea para la consulta de sus operaciones, así como de sus notificaciones electrónicas; aun cuando haya omitido la presentación o firma del formulario de registro a que se refiere el artículo 267 del Reglamento de Elecciones.</p>
<p>Artículo 4.</p> <p>Glosario</p> <p>1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>Agrupaciones</i>: Agrupaciones políticas nacionales.b) <i>Afiliado o militante</i>: persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

Artículos del RF

- c) *Alianza Partidaria*: Figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a una misma candidatura a un cargo de elección en el ámbito local.
- d) *Avisos de Contratación en Línea*: Aplicativo electrónico para que los sujetos obligados presenten la información de los contratos celebrados y sus modificaciones ante el Instituto.
- e) *Aspirante*: Persona que tiene interés en obtener el apoyo de la ciudadanía para postularse a una candidatura independiente.
- e bis) *Aportante*: Militante, simpatizante, persona aspirante a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas o candidatura independiente que realiza aportaciones en efectivo o especie a un sujeto obligado.
- f) *Candidatura*: persona ciudadana registrada ante el Instituto o ante el Organismo Público Local Electoral por un partido político o coalición en las modalidades que prevé la Ley de Instituciones.
- g) *Candidatura Independiente*: persona ciudadana que obtiene el registro mediante acuerdo de la autoridad electoral que corresponda, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establecen la Ley de Instituciones y las leyes locales en la materia.
- h) *Candidatura Común*: Figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a una misma candidatura a un cargo de elección en el ámbito local.
- i) *Catálogo de Cuentas*: Catálogo único que contiene una lista analítica de las cuentas que integran la contabilidad de los sujetos obligados, ordenada por niveles de forma escalonada, sistemática y homogénea, el cual será administrado por el instituto.
- j) CDD: Comités Directivos Distritales u órganos equivalentes de los partidos políticos.
- k) CDE: Comités Directivos Estatales u órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales, los cuales dependen de los recursos federales para su operación.
- l) CDM: Comités Directivos Delegacionales o Comités Directivos Municipales de los partidos políticos.
- m) CEE: Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente de los partidos políticos, los cuales reciben prerrogativas locales para su operación.
- n) CEN: Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de los partidos políticos nacionales.
- n bis) CEP o Comprobante Electrónico de Pago emitido por el SIFIJE mediante el uso de la e.firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las personas Responsable de Finanzas, para la comprobación de los pagos o gratuidad a las personas representantes generales y ante mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.
- o) CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- p) *Coalición total*: Aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.
- q) *Coalición parcial*: Aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.
- r) *Coalición flexible*: Aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o Local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.
- s) *Comisión*: Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
- s bis) Comprobante Electrónico por Internet o CEI: Comprobante con el cual se sustenta el registro de los ingresos por financiamiento privado, a través del módulo que para tal efecto ponga a su disposición el Instituto.
- t) *Complemento INE*: Elemento que permite incluir información adicional en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la Factura Electrónica.
- u) *Concentradora*: Contabilidad generada para cada partido político o coalición en el Sistema de Contabilidad en Línea para realizar la dispersión de ingresos y gastos; así como el prorrateo de los gastos para los sujetos obligados beneficiados durante los procesos de precampaña y campaña.
- v) *Consejo General*: Consejo General del Instituto.
- w) *Constitución*: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- x) *Diario Oficial*: Diario Oficial de la Federación.
- y) *Días hábiles*: Los días laborables, con excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividad en el Instituto y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles.

Artículos del RF

- z) *Dispersión de Gastos*: Es la distribución de gastos directos provenientes de recursos centralizados, que realiza la Concentradora a los sujetos obligados.
- aa) *Dispersión de Ingresos*: Son las transferencias en efectivo o especie, de recursos públicos o privados, que realiza la concentradora, cuyo registro se realiza mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, en la contabilidad de las precandidaturas o candidaturas beneficiadas.
- bb) e-firma: antes Firma Electrónica Avanzada (FIEL) que constituye el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- cc) *Instituto*: Instituto Nacional Electoral.
- cc bis) Firma: Signo gráfico personal que adopta cada individuo para la manifestación expresa de su voluntad, plasmada por escrito, o en un dispositivo electrónico, como celular, tableta, computadora o cualquier otra tecnología. Para efecto de este reglamento, la firma autógrafa electrónica y la firma digital tendrán la misma validez comprobatoria legal.
- dd) *Junta Municipal*: Son localidades que por su extensión y población no llegaron a ser municipios, pero tienen una cabecera municipal y dependen del ayuntamiento del municipio.
- ee) *Ley de Partidos*: Ley General de Partidos Políticos.
- ff) *Ley de Instituciones*: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- gg) *Medio electrónico*: Archivo digital en formato que permita su lectura y/o manipulación o uso sin restricciones o candados de seguridad.
- gg bis) MRV o Módulos Receptores de Votación son los espacios físicos en donde se instalarán los dispositivos en los que se recibirán los votos de la ciudadanía residente en el extranjero de manera presencial, por medios electrónicos a través de Internet, y que estarán ubicados en el extranjero el día de la jornada electoral en las sedes localizadas dentro de una circunscripción consular.
- gg ter) MEC o Mesas de Escrutinio y Cómputo serán los órganos electorales facultados para contar los votos emitidos por las personas que voten anticipadamente y se integrarán por la ciudadanía seleccionada mediante sorteo.
- gg quarter) Materialidad. Efectiva realización o existencia de la actividad, negocio o acto jurídico para la adquisición de los bienes o recepción de servicios, según sea el caso; lo cual, implica la comprobación de los egresos a través de mecanismos que permitan a la autoridad conocer el destino de los recursos de estos, brindando certeza del destino lícito de las operaciones y que estas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.
- hh) NIF: Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera.
- ii) *Organizaciones de observadores*: Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.
- jj) *Organismos Públicos Locales*: Organismos Públicos Locales en materia electoral.
- kk) *Organización de la ciudadanía*: Organización de personas ciudadanas que notifiquen al Instituto el propósito de obtener su registro como Partido Político Nacional.
- ll) *Organizaciones sociales*: Personas morales con personalidad jurídica propia, que pueden ejercer funciones propias de fundaciones, centros de formación política o institutos de investigación o capacitación y que coadyuvan con el partido con actividades específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- mm) *Partidos*: Partidos Políticos Nacionales y partidos políticos con registro local.
- nn) PAT: Programa Anual de Trabajo.
- oo) *Persona políticamente expuesta*: Las que señale el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
- pp) *Precandidatura*: persona ciudadana que conforme a la Ley de Partidos y a los Estatutos de un partido político, participa en el proceso de selección interna de candidaturas para ser postulado a una candidatura a cargo de elección popular.
- qq) *Proveedor en el extranjero*: Se entiende todas aquellas personas físicas o morales que no estén obligadas a emitir comprobantes fiscales conforme a la legislación mexicana.
- rr) RFC: Registro Federal de Contribuyentes.
- rr bis) Registro Nacional de Proveedores (RNP): Sistema en línea que permite el registro de las personas físicas y morales nacionales o extranjeras que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas, personas aspirantes a una candidatura independiente o candidaturas independientes.

Artículos del RF

- ss) *Reglamento*: Reglamento de Fiscalización.
- tt) *Representantes generales y de casilla*: personas ciudadanas registradas por los partidos políticos y las candidaturas independientes ante el Instituto Nacional Electoral u Órgano Electoral Local, para representarlos en las casillas asignadas, vigilando la legalidad de las actividades desarrolladas durante la Jornada Electoral.
- uu) *Responsable de finanzas*: Órgano o persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de los sujetos obligados.
- uu bis) SIFIJE. Sistema de Fiscalización de la Jornada Electoral, en el cual se realizará la emisión y firmado de comprobantes de gratuidad y de gastos por concepto de pago a representantes realizados el día de la Jornada Electoral.
- uu ter) SIJE. Sistema informático de recopilación, transmisión, captura y disponibilidad de la información, que permite dar seguimiento a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.
- Uu quarter) Sistema de Registro de Representantes. Sistema de Registro de Solicitudes, Sustituciones y Acreditación de Representantes Generales y Ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
- vv) UMA: Unidad de Medida y Actualización.
- ww) SAE: Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados, ahora Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP).
- xx) SAT: Servicio de Administración Tributaria.
- yy) *Secretaría Ejecutiva*: Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- zz) SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- aaa) *Simpatizante*: Persona que se adhiere espontáneamente a un sujeto obligado, por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación.
- bbb) *Sistema de Contabilidad en Línea*: Sistema de contabilidad en línea de los partidos políticos, coaliciones, personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes que el Instituto ha denominado Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
- ccc) SNR o *Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos*: Sistema propiedad del Instituto, cuya administración corresponde a la UTF, con el apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que permite realizar el registro de las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, que contiendan para un cargo de elección popular en el ámbito local en procesos electorales ordinarios y extraordinarios.
Tratándose del ámbito federal, se entenderá que se hace referencia al Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales (SIRCF), salvo que se señale lo contrario.
- ddd) *Sujetos obligados*: Los señalados en el artículo 3, numeral 1 del Reglamento.
- eee) *Tipo de campaña*: las correspondientes a los tipos de elección en cada ámbito. En el ámbito de elección federal son: Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales; en el ámbito local son: Gubernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, alcaldías, diputaciones locales y presidencias municipales o ayuntamientos, así como otros cargos que conforme a las legislaciones locales deban ser electos.
- fff) *Tribunal Electoral*: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ggg) UIF: Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- hhh) *Unidad Técnica*: Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
- iii) *Violencia política contra las mujeres en razón de género*: Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
- Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas o candidaturas postulados por los partidos

Artículos del RF

políticos o representantes de los mismos, candidaturas independientes, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

jjj) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

Artículo 9.

Tipos de notificaciones

1. Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes:

- a) Personal con oficio, a personas físicas o morales o cuando así se determine, con excepción de las personas inscritas en el RNP que serán notificadas en el módulo de notificaciones electrónicas del Sistema de Contabilidad en Línea, cuando sea habilitado. Mismas que podrán consultarse por las personas físicas o morales a través de RNP.
- b) Por estrados, cuando no sea posible notificar personalmente a la persona interesada, incluso cuando se entregue el oficio a una persona distinta al interesado que se encuentre en el domicilio o así lo establezca el Reglamento.
- c) Por oficio físico o mediante el sistema de contabilidad en línea, a las dirigidas a una autoridad u órgano partidista, atendiendo a las reglas siguientes:

- I. Las notificaciones a los partidos políticos, se realizarán preferentemente a través del módulo de notificaciones electrónicas del sistema de contabilidad en línea y en su defecto, en las oficinas que ocupe su representación en el Instituto o en los Organismos Públicos Locales correspondientes o, en su caso, en el domicilio señalado por la representación para oír y recibir notificaciones.
- II. Las notificaciones de los oficios de errores y omisiones se realizarán a través del módulo de notificaciones electrónicas en el sistema de contabilidad en línea.
- III. Las notificaciones a coaliciones se realizarán a través del módulo de notificaciones electrónicas del sistema de contabilidad en línea y en su defecto, en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriéndole traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición

Una vez concluidos los efectos de la coalición, las notificaciones se realizarán de forma individual a través del módulo notificaciones electrónicas del sistema de contabilidad en línea o su defecto en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron.

- d) Automática, se entenderá hecha al momento de la aprobación por el Consejo General de la resolución que ponga fin a un procedimiento, si el interesado, quejoso o denunciado es un partido, coalición o candidatura independiente, siempre y cuando su representante se encuentre presente en la sesión y tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido.
- e) Si se acordó el engrose de la resolución, la notificación se hará por oficio. Por comparecencia, cuando el interesado, su representante o su autorizado acuda a notificarse directamente ante el órgano que corresponda. En este caso, se asentará razón en autos y se agregará copia simple de la identificación oficial del compareciente.

No opera la notificación automática si se determina que la resolución impugnada de carácter sancionador fue materia de engrose o de cualquier modificación relacionada con la decisión o las razones que la sustentan, que no hayan sido circuladas a los partidos políticos recurrentes previamente a la votación, aunque esas modificaciones solo sean parciales o solo respecto de algunas conclusiones.

- e bis) Por correo electrónico o mediante el sistema de contabilidad en línea. Las notificaciones de los oficios de errores y omisiones, requerimientos, acuerdos, resoluciones y demás documentación que deba ser remitida a agrupaciones, organizaciones de observación electoral y organizaciones de la ciudadanía, se

Artículos del RF

realizarán mediante el sistema de contabilidad en línea o, en su defecto, por correo electrónico, mismas que surtirán sus efectos a partir del día siguiente a la fecha y hora visible de su envío. Para ello, la persona que ostente el cargo de responsable de finanzas o representante legal de los sujetos obligados en comento deberá proporcionar por escrito a esta autoridad las direcciones de los correos electrónicos en donde se le notificarán las actuaciones instrumentales realizadas por esta Unidad Técnica.

- f) La notificación de los documentos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización que se realicen mediante el Sistema de Contabilidad en Línea a agrupaciones, organizaciones de observación electoral, organizaciones de la ciudadanía, personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes y los señalados en el inciso c) del presente artículo, así como a los responsables de finanzas y para conocimiento en el caso de representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto, atendiendo a las reglas siguientes y a los Lineamientos emitidos por la Comisión:
- I. Las notificaciones por vía electrónica se harán a más tardar dentro de 72 horas siguientes a la emisión del acuerdo, requerimiento, resolución o documento a notificar, y surtirán sus efectos a partir de del día siguiente a la fecha y hora visible en la cédula de notificación a que se refiere la fracción II de este inciso. Cuando la Unidad así lo solicite, los usuarios podrán dar respuesta a los requerimientos por esta misma vía.
 - II. El módulo de notificaciones generará automáticamente la cédula de notificación, la constancia de envío y los acuses de recepción y lectura. Asimismo, el sistema enviará un aviso al correo electrónico registrado por el destinatario como medio de contacto. La cédula de notificación contendrá los requisitos previstos en el párrafo 4 del artículo 11 de este Reglamento. Será responsabilidad del sujeto obligado revisar las bandejas de entrada en el correo electrónico que para tal efecto proporcionó a la Unidad Técnica, a fin de que acceda a la lectura de este.
 - III. Para el cómputo de plazos se estará a lo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.
 - IV. El acceso será con la clave de usuario y contraseña proporcionados por la Unidad Técnica a los sujetos obligados. Para esos efectos, los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del INE podrán solicitar el acceso al Sistema de Contabilidad en Línea.
 - V. Las notificaciones electrónicas serán autorizadas con la e. firma, la cual servirá como mecanismo de seguridad y validez de estas.
 - VI. Ante posibles contingencias del SIF o el módulo de notificaciones, la Unidad Técnica llevará a cabo las notificaciones conforme a los mecanismos descritos en los incisos anteriores.
 - VII. Las notificaciones derivadas de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización deberán ser notificadas a través del sistema de contabilidad en línea a los sujetos obligados.

Artículo 10.

Plazos

1. Los plazos se contarán de momento a momento y en los casos en que los señalamientos se realicen por días, se considerarán de veinticuatro horas.
2. En el caso de procedimientos que no se encuentren vinculados al proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, en caso contrario se computarán en días naturales.
3. El día en que concluya la revisión de los informes, los sujetos obligados deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas, hasta las veinticuatro horas.
4. El día de vencimiento de respuestas a oficios de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá disponer las medidas necesarias, a efecto de recibir los oficios respectivos hasta las veinticuatro horas del día en que venza el plazo en el sistema de contabilidad en línea o mediante correo electrónico según corresponda.
5. La realización de las inspecciones físicas se notificará a más tardar con 24 horas de anticipación de dichas visitas.

Artículo 11.

Requisitos de las cédulas de notificaciones

1. La cédula de notificación personal deberá contener:
 - a) La descripción del acto o resolución que se notifica.
 - b) Lugar, hora y fecha en que se practique.
 - c) Descripción de los medios por los que se cerciora del domicilio del interesado.
 - d) Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículos del RF

- e) Señalamiento de requerir a la persona a notificar; así como la indicación que la persona con la cual se entiende la diligencia es la misma a la que se va a notificar.
 - f) Fundamentación y motivación.
 - g) Datos de identificación del notificador.
 - h) Extracto del documento que se notifica.
 - i) Datos referentes al órgano que dictó el acto a notificar.
 - j) Nombre y firma del notificado y notificador.
 - k) Copia de las identificaciones de los firmantes.
2. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia.
3. En las notificaciones que deban realizarse a una persona moral, deberá indicarse la razón social, así como el nombre y el cargo de la persona física con quien se entendió la diligencia.
4. La cédula de notificación electrónica será generada de manera automática por el módulo de notificaciones y deberá contener la información siguiente:
- a) Datos de identificación de la persona notificada.
 - b) Número de folio.
 - c) Fecha y hora de la notificación.
 - d) Autoridad y área emisora.
 - e) Tipo de documento que se notifica.
 - f) Fundamentación y motivación.
 - g) Extracto del documento que se notifica.
 - h) Nombre y sello digital de la e. Firma de la persona que realiza la notificación.
 - i) Cadena original y sello de la notificación.
 - j) Firma electrónica del oficio.

Artículo 12.

Requisitos de la notificación personal

1. La persona notificadora deberá cerciorarse por cualquier medio de encontrarse en el domicilio de la persona a notificar y practicará la diligencia correspondiente, entregando el oficio y documentación anexa al interesado, debiendo solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, y se elaborarán dos tantos de las cédulas de notificación a razón de dejar una de estas cédulas al notificado.
2. El notificador deberá entenderla con la persona a quien va dirigida, y tratándose de las personas morales con el representante o apoderado legal acreditado, previa verificación del instrumento que compruebe su personalidad, entregando el oficio y/o copia de la resolución correspondiente, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.
3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles en el domicilio de la persona que deba ser notificada.
4. Las notificaciones a las agrupaciones políticas, a las organizaciones de observadores y a las organizaciones de ciudadanos, se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del Instituto preferentemente a través del módulo de notificaciones electrónicas del sistema de contabilidad en línea o, a través de correo electrónico registrado ante la Unidad Técnica.
5. Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevarán a cabo en el domicilio que se señale al efecto y en el caso de estar inscritos en el RNP, a través del módulo de notificaciones electrónicas del sistema de contabilidad en línea

Artículo 16.

Procedimiento para su solicitud

1. Para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, los sujetos obligados recibirán orientación, asesoría y capacitación, necesarias en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos y los requisitos de los informes.
Las asesorías y capacitaciones se atenderán conforme a la modalidad y fechas que la Unidad Técnica de Fiscalización determine, preferentemente en la modalidad virtual.

Artículos del RF

2. Las consultas que formulen los sujetos obligados deberán ser presentadas por escrito y contener de manera clara y precisa lo siguiente:
 - a) Nombre del solicitante, personalidad con que se ostenta y domicilio para recibir notificación.
 - b) Fundamento legal y motivación.
 - c) Contenido de la consulta.
 - d) Firma autógrafa.
3. Recibida la consulta la Unidad Técnica contará con el plazo de tres días para verificar que cumpla con los requisitos señalados. En caso contrario, hará del conocimiento al sujeto obligado él o los requisitos omitidos, otorgándole tres días más para que los subsane. En caso de no hacerlo, se resolverán las consultas con los elementos con que se cuente.
4. La Unidad Técnica resolverá las consultas que sean de carácter técnico u operativo contables, referentes a la auditoría o fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, siempre y cuando ésta se refiera a cuestiones que afecten exclusivamente al sujeto que presenta la consulta. La resolución de la consulta en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos.
5. Si la Comisión de Fiscalización advierte que la respuesta a la consulta implica criterios de interpretación del Reglamento; o bien, si la Unidad Técnica propone un cambio de criterio a los establecidos previamente por la Comisión, tendrá quince días a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos, para remitir el proyecto de respuesta a la Comisión para que ésta resuelva lo conducente en la sesión respectiva.
6. Si la Comisión de Fiscalización advierte que la consulta involucra la emisión de respuesta con aplicación de carácter obligatorio o en su caso, se emitan normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad en materia de fiscalización, tendrá quince días a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta para remitir el proyecto de respuesta a la Comisión, para efectos que ésta lo someta a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
7. A partir de la recepción de las consultas realizadas por los sujetos obligados, la Unidad Técnica elaborará una base de datos, que contendrá los rubros siguientes: tema, procedimiento y/o tipo de informe, sujeto implicado, órgano que aprobará la respuesta Consejo/Comisión/Unidad Técnica. Dicha base de datos estará disponible para los integrantes de la Comisión y demás Consejerías Electorales, en el portal de colaboración documental. A través de alertas, se informará la integración de nuevas consultas en la base de datos.
8. Si en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la integración de la consulta a la base de datos, alguno de los integrantes de la Comisión o alguno de los Consejerías Electorales, observara que, debido a la naturaleza de la consulta, la respuesta deba ser aprobada por un órgano distinto al propuesto por la Unidad Técnica, se estará al procedimiento y plazos establecidos en los numerales 3, 4 o 5 del presente artículo.
9. Las respuestas a las consultas serán notificadas al sujeto obligado por la Unidad Técnica, dentro de los tres días hábiles siguientes de su aprobación. Aquellas respuestas aprobadas por el Consejo General deberán ser publicadas en el Diario Oficial o en la Gaceta o periódico oficial en las entidades federativas.

Artículo 17.

Momento en que ocurren y se realizan las operaciones

1. Se entiende que los sujetos obligados realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A-1 "Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera Capítulo 20 Postulados Básicos".
2. Los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

Artículos del RF

Artículo 20.

Clasificación de operaciones de base acumulada

1. Son operaciones de base acumulada aquellas que ocurren o se realizan, que afectan el activo, el pasivo y/o el patrimonio y que cumplen con las reglas siguientes:
 - a) Activo
 - i. Incrementa el activo cuando disminuye el activo, se incrementa el pasivo o se incrementa el patrimonio.
 - ii. Disminuye el activo cuando disminuye el pasivo o disminuye el patrimonio.
 - b) Pasivo
 - i. Incrementa el pasivo cuando aumenta el activo o aumenta el patrimonio.
 - ii. Disminuye el pasivo cuando disminuye el activo o disminuye el patrimonio.
 - c) Patrimonio
 - i. Incrementa el patrimonio cuando aumenta el activo o aumenta el patrimonio.
 - ii. Disminuye el patrimonio cuando disminuye el activo o disminuye el patrimonio.
2. La clasificación de todas las operaciones deberá estar a lo dispuesto en el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora que al efecto apruebe la Comisión y sea publicado en el Diario Oficial, así como en el Catálogo de Cuentas que se encuentre vigente publicado en el SIF.
3. Para efectos del Reglamento, se entiende que los elementos básicos de los estados financieros de los sujetos obligados son los que se establecen en la NIF A-1 "Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, capítulo 50 elementos básicos de los estados financieros".
4. Se entiende por activo el recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundamentalmente beneficios económicos futuros, derivados de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.
5. Se entiende por pasivo la obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada y cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.
6. Se entiende por patrimonio contable al valor residual de los activos del sujeto obligado, una vez deducidos todos sus pasivos.

Artículo 25.

Del concepto de valor

1. En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-1 "Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, capítulo 60 secciones 27 y 70.
2. El valor nominal es el monto de efectivo pagado o cobrado o en su caso, por pagar y por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.
3. El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.
4. El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Artículos del RF

5. Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el numeral 7 del presente artículo.
6. Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.
7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.

Artículo 26.

Valor razonable en aportaciones en especie

1. Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-1 "Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, capítulo 60", para lo cual los sujetos obligados pueden optar por lo siguiente:
 - a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.
 - b) Valor determinado por perito contable.
 - c) Valor determinado por corredor público.
 - d) Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.
2. La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 27 del Reglamento.
3. La Comisión dará a conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, que será publicada en el Diario Oficial dentro de los 30 días posteriores al inicio del ejercicio.
4. Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada estado.
5. En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

Artículo 32.

Criterios para la identificación del beneficio

1. Se entenderá que se beneficia a una precampaña o campaña electoral cuando:
 - a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidatura o un conjunto de campañas o candidaturas específicos.
 - b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.
 - c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las precampaña o campañas beneficiadas se encuentren precandidaturas o candidaturas cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o alcaldía para el caso de la Ciudad de México.
 - d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.
2. Para identificar el beneficio de las precandidaturas o candidaturas y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguna o algunas de ellas, se considerarán los criterios siguientes:
 - a) Tratándose de la propaganda utilitaria, debido a su distribución según lo señale el correspondiente Kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio.
 - b) En el caso de la propaganda en la vía pública, en función del ámbito geográfico donde sean colocados dichos anuncios conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.

Artículos del RF

- c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo con el ámbito geográfico donde se ubiquen conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.
 - d) Respecto a la propaganda difundida en internet se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a una o varias candidaturas.
 - e) Por lo que se refiere a los gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las precampañas, campañas, precandidaturas y candidaturas en función al contenido del mensaje y al ámbito geográfico en el que se difunda, de acuerdo con el catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente.
 - f) Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación.
 - g) Tratándose de gastos en actos de precampaña o campaña se considerará como beneficiadas únicamente aquellas donde las candidaturas correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.
 - h) Tratándose de gastos relativos a estructuras electorales o partidistas de campaña, se considerarán como precampaña o campañas beneficiadas aquellas para las que el personal integrante de la estructura de que se trate haya realizado sus actividades. En el caso de no contar con la identificación de las precampañas o campañas para las que prestaron sus servicios, se ubicará conforme al municipio o delegación, distrito federal o local, según sea el caso, que corresponda al domicilio de cada persona integrante de la estructura.
 - i) En el caso de que se localicen gastos personalizados que contravengan lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, deberá reconocerse el beneficio a las campañas de las candidaturas identificadas con los gastos de que se trate, independientemente de quién haya contratado el bien o servicio. Por campaña beneficiada se entenderá aquella que se vea favorecida por la erogación de gastos, donaciones o aportaciones, y que tenga como finalidad difundir o promocionar alguno de los siguientes elementos: a la candidatura, a la coalición que lo postula, al cargo de elección por el que se contiene, o al partido político.
 - j) En el caso de las campañas, los gastos de la Jornada Electoral vinculadas a personas representantes de casillas se distribuirán entre la totalidad de candidaturas que se eligen en la casilla, en el caso de los gastos relacionados a las personas representantes generales se distribuirán entre la totalidad de candidaturas que se elijan en el distrito electoral federal.
3. La propaganda genérica de partidos políticos difundida o ubicada en territorio en el que solo haya candidaturas coaligadas, se distribuirá entre dichas candidaturas; por el contrario, en caso de que haya al menos una candidatura del partido político en lo individual, la propaganda beneficiará únicamente a estas candidaturas partidistas. Lo anterior no será aplicable para los gastos realizados el día de la Jornada Electoral.
4. Con la finalidad de que los gastos genéricos y de la jornada electoral no afecten desproporcionadamente a las candidaturas del cuarto orden de gobierno, debido a que los topes de gasto son los de menor monto, no les será sumado recurso alguno por concepto del prorratio, respecto a los gastos genéricos y de la jornada electoral realizados por el sujeto obligado. Se entiende como cuarto nivel de gobierno a los cargos de regiduría, sindicatura, presidencia de comunidad o junta municipal en las entidades federativas.

Artículo 37.

Obligación de utilizar el Sistema de Contabilidad en Línea

1. Los partidos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, así como las personas aspirantes y candidaturas independientes deberán registrar sus operaciones a través del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tales efectos disponga el Instituto, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.
2. Los recibos de las aportaciones deberán emitir sus comprobantes a través del módulo de CEI del Sistema de Contabilidad en Línea una vez que entre en operación, que para tales efectos disponga el Instituto, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.
3. Las correcciones y aclaraciones que realicen los sujetos obligados derivadas de la revisión de la Autoridad contenidas en el oficio de errores y omisiones y el informe de resultados de este deberán ser invariablemente

Artículos del RF

capturadas a través del Sistema. En ningún caso se aceptará información por escrito o en medio magnético, a excepción de aquella documentación expresamente establecida en este Reglamento.

Artículo 38. Registro de las operaciones en tiempo real

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
2. Para efectos del inicio del plazo, se tendrá por válida la operación de ingreso o egreso a que se refiere el artículo 17, aquella que tenga la fecha de realización más antigua.
3. Los sujetos obligados no podrán realizar modificaciones a la información registrada en el sistema de contabilidad después de los periodos de corte convencional.
4. Los registros contables en el sistema de contabilidad tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.
5. El registro de operaciones fuera del plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 338 de este Reglamento y 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Artículo 45.

Características cualitativas de los comprobantes de las operaciones

1. Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere el Reglamento deben atender a lo dispuesto en la NIF A-1 "Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, capítulo 10, particularmente lo relativo a la veracidad, neutralidad y verificabilidad.

Artículo 46 Ter.

Expedición de comprobantes electrónicos por internet.

1. Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidaturas independientes, deberán expedir los CEI que correspondan con motivo de sus ingresos, a través del módulo que para tal efecto ponga a su disposición el Instituto.

Los ingresos por los cuales deberán generarse los CEI son: por aportaciones que reciban de militantes y simpatizantes, precandidaturas, candidaturas, aspirantes y candidaturas Independientes, en especie y efectivo.
2. Para tal efecto, los CEI deberán ser expedidos con la e.firma vigente de la persona responsable de finanzas.

Artículo 70.

Traspaso de saldos de remanentes de procesos electorales

1. Si al término de los ejercicios de rendición de cuentas, ya sea derivado de la precampañas o campañas, en las cuentas contables de los sujetos obligados existen saldos en las cuentas por cobrar que cumplan con los requisitos de y características de las NIF C-3 "Cuentas por Cobrar", y "Cuentas por Pagar", deberán ser reconocidos en su contabilidad del CEN, CEE, de los CDE o de los CDD o CDM's según corresponda.
2. Adicionalmente, deberá reconocer todos los saldos contables de las contabilidades de precampaña y campaña, ya sean de ingresos gastos, activos y pasivos.

Artículo 71.

Definición de activos fijos

1. Para los efectos del Reglamento, se entenderá por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señala la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo" y cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente

Artículos del RF

a ciento cincuenta UMA. El partido podrá considerar incluir bienes por un monto menor de conformidad con sus controles internos.

2. Se deberán valorar bajo el siguiente procedimiento:

- a) Los adquiridos al precio o valor consignado en factura, escritura pública o título de propiedad.
- b) Los bienes muebles recibidos como aportación, a valor razonable, entendiéndose como el precio que partes informadas estén dispuestos a pagar en un mercado de libre competencia, determinado de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento.
- c) Las valuaciones a valor razonable deberán cumplir con lo establecido en la NIF A-1 "Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera", capítulo 10.
- d) Los bienes inmuebles recibidos en donación o aportación, se valorarán al precio que determine un perito contable o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones presentadas por el partido o coalición.

Artículo 72.

Control de inventarios

1. El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, entre el 1 de noviembre y el 15 diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Se deberá convocar a la Unidad Técnica por lo menos con veinte días de anticipación. La Unidad Técnica podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al partido el mismo día de la toma del inventario.
 - b) Deberá ser validado y presenciado por un funcionario autorizado por el responsable de finanzas del CEN o CEE respectivo.
 - c) Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:
 - I. Número de Inventario.
 - II. Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: federal, local, o privados provenientes de una donación o comodato.
 - III. Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública.
 - IV. Número de documento con el que se acreditó la propiedad.
 - V. Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad.
 - VI. Cuenta contable en donde se registró.
 - VII. Fecha de adquisición.
 - VIII. Valor de entrada o Monto original de la inversión (MOI).
 - IX. Descripción del bien misma que deberá contener los datos de marca, modelo, número de serie, estado físico del bien, y en el caso de equipo de transporte el número de placa. En el caso de bienes inmuebles, deberán asentarse los datos de ubicación del inmueble y número de cuenta predial, así como señalar el uso al que se encuentra destinado.
 - X. Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa.
 - XI. Nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó.
 - XII. Número de meses de uso.
 - XIII. Tasa de depreciación anual.
 - XIV. Valor de la depreciación.
 - XV. Valor en libros.
 - XVI. Nombre completo y domicilio del resguardante.
2. Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, cuando se trate de gastos de operación ordinaria, precampaña y campaña, deberán valorarse y reportarse como aportación en especie.
3. Las cifras totales que se reportan en el inventario, deberán coincidir con los registros contables.
4. Los bienes que se ubiquen en los inmuebles propiedad de los partidos o inmuebles arrendados, se presumirá que son propiedad del partido, salvo prueba en contrario.

Artículos del RF

5. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, deberá realizarse en todas las oficinas del partido político, ya sea con administración federal, estatal, local, regional, distrital, municipal u otra.
6. Los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a diez mil UMA, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconoce la existencia por la incorporación a los registros contables, aún y cuando no se haya reportado o registrado ante la compañía de seguros.
7. La Unidad Técnica podrá realizar inspecciones físicas del activo fijo, notificando por oficio la fecha y hora en que se realizará la diligencia, así como el nombre de las personas que asistirá a la verificación.

Artículo 82.

Relación de proveedores y excepciones

1. El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar, que superen las quinientas UMA, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida, RFC, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos.
2. Los partidos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas, personas aspirantes y candidaturas independientes sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del presente Reglamento.
3. En los casos en que la autoridad identifique operaciones realizadas con personas físicas o morales cuyo nombre, razón o denominación social se encuentre en el listado definitivo publicado en el DOF por el SAT, conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se requerirá a los sujetos obligados en los oficios de errores y omisiones para que presenten la documentación que acredite la materialidad de las operaciones.

Si no se acredita la materialidad, serán considerados como gastos no comprobados o, en su caso, cuando la autoridad requiera de mayores elementos para su determinación, se iniciará un procedimiento oficioso.

Artículo 99

Determinación del financiamiento privado

1. Para el límite anual colectivo y por individuo, establecido en el artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos, se deberán acumular los ingresos distintos al de origen público, siendo estos los provenientes de militantes, simpatizantes, aportaciones de candidaturas, autofinanciamiento, rifas y sorteos, aportaciones a través de llamadas 01-800 y 01-900, rendimientos financieros y rendimientos por fideicomisos.
2. La relación mensual de aportantes al que hace referencia el artículo 56, numeral 5 de la Ley de Partidos, se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte o a través del Módulo de Comprobantes Electrónicos por Internet (CEI) y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo, RFC, monto aportado, número de recibo, descripción si es militante o simpatizante y fecha de la aportación.

Artículo 104.

Control de las aportaciones de aspirantes, precandidaturas, candidaturas independientes y candidaturas

1. Las aportaciones de las precandidaturas, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.
2. Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa UMA, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se

Artículos del RF

determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen los aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes a sus propias campañas, así como militantes y simpatizantes en cualquier periodo, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

3. El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.
4. Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido mediante el módulo de Comprobantes Electrónicos por Internet del Sistema de Contabilidad en Línea.
5. Deberá cumplir con los límites establecidos en artículo 56, numeral 2, de la Ley de partidos.

Artículo 107.

Control de los ingresos en especie

1. Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones; para tener plenamente identificado a la persona aportante, el contrato en cuestión se deberá acompañar de una copia legible de la credencial para votar.
2. En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Comisión a través de la Unidad Técnica, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.
3. Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos mediante el módulo de Comprobantes Electrónicos por Internet.

Artículo 120.

Control de las aportaciones en especie en caso de coaliciones

1. Para las aportaciones en especie que reciban los partidos que integran una coalición, o que reciban los candidatos de la coalición, deberá emitirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, a través del módulo de Comprobantes Electrónicos por Internet del Sistema de Contabilidad en Línea,; al igual que para documentar las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas.

Artículo 205.

Muestras de propaganda utilitaria e impresa

Los partidos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes deberán conservar y presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad Técnica lo solicite y deberán incorporar en el Sistema de Contabilidad en Línea, una imagen de las muestras referidas.

Artículo 216 Bis.

Gastos del día de la Jornada Electoral

1. El pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña, el cual será contabilizado y fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.

2. El gasto que podrán realizar los partidos políticos y candidaturas independientes el día de la Jornada Electoral será aquel erogado con motivo de la actividad desplegada por las personas representantes generales y de casilla, por concepto de remuneración o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral; adicionalmente, el referido gasto deberá ser prorrateado conforme a la normativa aplicable, considerando como ámbito geográfico el lugar en donde se encuentren las casillas respectivas.

3. Los siguientes conceptos no serán considerados como aportación en especie a los partidos políticos:

- a) Servicios prestados por los órganos directivos, y
- b) Servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo, o simpatizantes, siempre que sean prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.

4. El registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la jornada electoral y hasta los tres días naturales siguientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea y en su caso los comprobantes que amparen los gastos realizados en alimentos y transporte.

5. También se considerarán gastos de campaña los conteos rápidos y encuestas de salida contratados por los partidos, candidaturas o candidaturas independientes o que les hayan sido aportados, para realizarse el día de la jornada electoral. En el caso de que un partido o candidatura dé a conocer los resultados de dichos conteos o encuestas antes de que se hayan difundido por un medio de comunicación a la ciudadanía, se contabilizará como gasto atribuible al partido o candidatura.

6. Todas las personas representantes generales y de casilla deberán registrarse en el Sistema de Registro de Representantes, de acuerdo con las reglas y plazos establecidos por el Consejo General.

7. Los responsables del registro de personas representantes generales y de casilla para cada sujeto obligado deberán indicar al momento de registrar a cada persona representante si sus actividades el día de la jornada electoral se realizarán de forma gratuita y desinteresada, o bien, si se le otorgará apoyo económico. Si se registran personas representantes generales o de casilla sin indicar si son gratuitos u onerosos, se considerará que la persona representante recibió apoyo económico.

8. Desde el día de la Jornada Electoral, los sujetos obligados harán uso del SIFIJE para registrar los montos pagados a las personas representantes generales y de casilla, así como el mecanismo de dispersión utilizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, numeral 3 del RF, asimismo, por cada representante se generará el CEP de gratuidad u oneroso los cuales deberán ser firmados electrónicamente en el SIFIJE por la persona Responsable de Finanzas.

9. El SIFIJE estará abierto durante el día de la jornada electoral y los 3 días posteriores, para que los sujetos obligados puedan registrar los pagos efectivamente realizados a las personas representantes, así como para emitir y firmar los CEP por gratuidad o pago.

10. Los gastos por concepto de pagos a las personas representantes generales y de casilla deberán registrarse y comprobarse a través de las cuentas contables denominadas Pagos a Representantes Generales y de Casilla, Directo (5-5-02-10-0001) o Pagos a Representantes Generales y de Casilla, Centralizado (5-5-02-10-0002) dentro del SIF, mediante póliza definitiva de pagos efectivamente realizados. Los CEP con importes mayores a cero se registrarán en el SIF, en la contabilidad concentradora y constituirán la evidencia de las pólizas.

Posteriormente, deberán realizarse los registros contables para reconocer los montos en las contabilidades de las candidaturas beneficiadas resultado del respectivo prorrateo.

Artículos del RF

11. El gasto correspondiente al pago a las personas representantes deberá ser registrado conforme a lo señalado en los artículos 32 y 218 del RF. Asimismo, el sujeto obligado deberá adjuntar la evidencia del pago en el SIF.

12. Respecto a los partidos políticos nacionales y locales, se considerará que asistieron las personas representantes generales y de casilla que así lo indique el SIJE; en el caso de las personas representantes de candidaturas independientes, se considerará que sus representantes asistieron, salvo que el sujeto obligado compruebe su inasistencia.

13. La UTF realizará una comparación de la información de las personas representantes registrados en el Sistema de Registro de Representantes y la información que proporcione el SIJE, a efecto de determinar si hubo asistencia de alguno de los representantes registrados por el sujeto obligado.

14. El monto pagado a los representantes de casilla registrados por cada sujeto obligado deberá ser prorrateado entre las candidaturas que se eligen en cada casilla y se acumulará al tope de gasto de cada una de éstas.

Para el monto pagado a los representantes generales registrados por cada sujeto obligado, será distribuido y acumulado a los topes de gastos de campaña de todas las candidaturas que conformen el distrito electoral federal.

15. La autoridad electoral facilitará las herramientas para el registro, captura y generación de los comprobantes correspondientes, para lo cual, específicamente en el Sistema de Registro de Representantes, los registros pueden ser modificados, siempre y cuando se encuentren dentro del plazo que fija la Ley para realizar sustituciones, es decir, hasta 10 días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo señalado en la Ley de Instituciones.

Una vez que el sujeto obligado haya reconocido en el Sistema de Registro de Representantes el estatus de oneroso de cada una de las personas representantes generales y de casilla, y haya terminado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, en caso de requerir modificaciones respecto de estatus de oneroso o gratuito, el cambio se deberá realizar directamente en los montos que se capturen para efectos de la generación de los CEP mediante SIFIJE, en el entendido que los que tengan valor cero se modifican al estatus gratuito, mismos que serán objeto de observación en el oficio de errores y omisiones a efecto de que se expliquen las razones de la modificación.

Para la comprobación de pago, se considerarán los siguientes supuestos:

a) El registro original que se realice en el Sistema de Registro de Representantes con una remuneración de valor cero se entenderá como gratuito. La ausencia de dato en la remuneración o un valor mayor a cero, indica que el representante es oneroso y deberá reportar el pago, por lo que, en el caso de las personas representantes sin valor en el campo remuneración, se valorará conforme al mecanismo señalados en el presente artículo.

b) Por lo tanto, si los sujetos obligados, durante el periodo establecido por el Consejo General, registran a un representante de casilla como oneroso en el Sistema de Registro de Representantes y, de lo reportado en el SIJE, la autoridad advierte que éste asistió el día de la Jornada Electoral, podrán modificar y firmar un CEP por monto \$0.00 (cero pesos) en el SIFIJE; sin embargo, será objeto de observación.

c) Si los sujetos obligados de origen registran a un representante de casilla como oneroso y, de lo reportado en el SIJE, la autoridad fiscalizadora advierte que éste no asistió, se considerará como válido el cambio del monto de pago a ceros en el SIFIJE.

d) En el caso de que un representante registrado de origen como gratuito en el Sistema de Registro de Representantes reciba un pago, el sujeto obligado podrá capturar el monto pagado en el SIFIJE, de conformidad con el pago que haya realizado el día de la Jornada Electoral.

e) En el caso de que un representante registrado de origen como oneroso en el Sistema de Registro de Representantes con un monto determinado, pero el sujeto obligado modifique el monto pagado en el SIFIJE, será objeto de observación en el oficio de errores y omisiones para que presente las aclaraciones del cambio realizado.

Si se presentara cualquier otra situación distinta a las desarrolladas, la UTF realizará las observaciones pertinentes en los oficios de errores y omisiones.

Artículos del RF

16. El CEP con monto cero firmado de manera electrónica por la persona Responsable de Finanzas será el único medio para comprobar ante la autoridad la gratuidad de los servicios prestados por un representante general o de casilla.

Los CEP generados por concepto de gratuidad no serán cargados en el Sistema de Contabilidad en Línea y estarán disponibles para su consulta en el SIFIJE.

17. Los sujetos obligados podrán pagar a las personas representantes dinero en efectivo. El monto máximo que podrán pagar por esta vía en cada Distrito Federal Electoral será el que resulte de multiplicar el monto total pagado en el distrito por el porcentaje de casillas no urbanas en ese mismo distrito.

18. La Unidad Técnica de Fiscalización comunicará a lo sujetos obligados el porcentaje de casillas no urbanas de cada Distrito Electoral considerando la publicación de las listas de ubicación de casillas aprobadas, que ordenen informar los Consejos Distritales, de conformidad al artículo 256, numeral 1, inciso e) de la Ley de Instituciones.

19. Los registros contables deberán contener información que permita identificar plenamente lo siguiente:

a) El monto total pagado, diferenciando los recursos pagados en efectivo de los pagados a través de mecanismos de dispersión de recursos;

b) El origen de los recursos que pueden ser transferencias de recursos federales o locales de gasto ordinario, de campaña, o incluso de recursos que de manera extraordinaria se entreguen a los sujetos obligados en las entidades federativas por concepto de gastos de Jornada Electoral.

Las observaciones detectadas respecto de las diferencias en el reporte de gasto se generarán al sujeto que lo hubiera reportado y, en el caso de que se identifique gasto no reportado, se notificará mediante el oficio de errores y omisiones.

20. Los pagos que realicen los sujetos obligados por los servicios de alimentos o transportes, para las personas representantes generales o de casilla o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral no se comprobarán a través de la emisión CEP, toda vez que estos recibos únicamente serán generados para la comprobación relativa a la función de representación, por lo que se deberán de acreditar de forma individual y soportarse con la documentación para tal efecto.

21. Los CEP únicamente podrán generarse mediante el SIFIJE y deberá adjuntarse a las pólizas de registro de los gastos en el Sistema de Contabilidad en Línea los XML correspondientes (cuando esto sean mayores a cero). Los sujetos obligados en las respuestas que realicen a los oficios de errores y omisiones únicamente deberán adjuntar los CEP en el formato referido.

22. En el caso de los partidos que conformen coaliciones, la comprobación de los pagos a las personas representantes generales y de casilla se deberá realizar en lo individual por cada partido político y transferirán el monto del beneficio a la Coalición como una transferencia en especie. La determinación del prorroto de los gastos correspondientes a las coaliciones y los partidos integrantes deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 218 del RF, considerando que las candidaturas beneficiadas serán las que se eligen en cada casilla.

23. Para dar atención a los oficios de errores y omisiones, el SIFIJE y el Sistema de Contabilidad en Línea se habilitarán en el periodo de garantía de audiencia de los sujetos obligados. En este periodo se podrán realizar las aclaraciones correspondientes respecto a los registros de gratuidad y comprobación de las personas representantes onerosas, en cuyo caso deberán anexar al Sistema de Contabilidad en Línea el soporte documental que emitan las diversas Instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Financiero.

24. Los sujetos obligados que contraten los servicios de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano, o bien, a través de entidades que actúen como corresponsables bancarios debidamente acreditados (establecimientos comerciales donde se puede realizar operaciones bancarias), podrán acreditar como gasto ordinario las comisiones que cobren los intermediarios financieros por sus servicios.

En el caso de las candidaturas independientes que realicen este tipo de gastos, se deberán reportar en tiempo y forma en el SIF y serán revisados en materia de fiscalización; sin embargo, no serán acumulados a sus toques de gastos.

Artículos del RF

Cualquier gasto logístico, operativo o administrativo en el que incurran los sujetos obligados para cumplir con los Gastos del día de la Jornada Electoral serán considerados como gasto ordinario.

25. Será considerado como un gasto no reportado los CEP que no sea firmado de manera electrónica por la persona Responsable de Finanzas o recibos que no se hubiera emitido en el SIFIJE.

26. Para la determinación del valor del gasto no reportado para cada representante de casilla, se tomará en consideración el valor promedio más alto reportado por cada sujeto obligado en la matriz de los pagos realizados a las personas representantes en cada una de las entidades, los cuales servirán de base para que la UTF genere la matriz de precios de la Jornada Electoral.

27. En caso de que se detecten CEP con un importe mayor a cero sin ser contabilizado en el SIF, serán observados como gasto no reportado y se cuantificarán de conformidad al costo determinado en la matriz de precios.

28. En el caso de que haya personas representantes generales o de casilla cuyos CEP tengan el estatus de onerosos, hayan dispersado los recursos para su pago, pero que las personas no hayan asistido el día de la Jornada Electoral, serán objeto de observación en el oficio de errores y omisiones para que presente las aclaraciones correspondientes. En el mismo sentido, se realizarán observaciones si las personas representantes que asistan a realizar su actividad el día de la Jornada Electoral no realizan el cobro del recurso asignado y dispersado por su representación; es decir, que habiéndose registrado como oneroso y con asistencia conforme al SIJE, se emite el pago, pero no se presenta a reclamarlo. Lo anterior a efecto de que el sujeto obligado manifieste las aclaraciones correspondientes. En ambos casos el monto pagado o asignado será acumulado a los topes de gastos de campaña, de conformidad al beneficio correspondiente.

Para el caso de los representantes generales donde se observen gasto no reportados, el monto pagado o asignado, será distribuido y acumulado a los topes de gastos de campaña de todas las candidaturas que conformen el distrito electoral federal.

Para el caso de los representantes de casilla donde se observen gastos no reportados, el monto pagado o asignado, será distribuido y acumulado a los topes de gastos de campaña de las candidaturas que sean votadas en cada casilla.

Los casos que se cuantificarán como gastos no reportados, utilizando el valor de la matriz de precio son los siguientes:

1. Los CEP onerosos, que no se contabilicen en el SIF.
2. Los CEP de representantes que no sean firmados de manera electrónica por las personas responsables de finanzas.
3. Los CEP no generados en el SIFIJE.
4. Los CEP firmados con monto \$0.00, cuando inicialmente se establecieron como onerosos, salvo que se justifique dicha modificación.

Artículo 216 Ter.

Gastos del día de la jornada electoral para el pago de personas representantes en los módulos receptores de votación en el extranjero y en las mesas de escrutinio y cómputo de voto anticipado.

1. El registro de las personas representantes ante los MRV que operarán para el voto en el extranjero a través de la modalidad presencial y MEC, deberá realizarse de conformidad con los lineamientos y plazos establecidos.
2. Los representantes de casilla ante los MRV no podrán ser extranjeros y en caso de ser residentes en el extranjero, deberán acreditarlo con la documentación respectiva.
3. Desde el día de la Jornada Electoral, los sujetos obligados harán uso del SIFIJE para registrar los montos pagados a las personas representantes, así como el mecanismo de dispersión utilizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, numeral 3 del RF, asimismo, por cada representante se generará el CEP de gratuidad

Artículos del RF

u oneroso los cuales deberán ser firmados electrónicamente en el SIFIJE por la persona Responsable de Finanzas, de conformidad a las reglas señaladas en el artículo anterior.

4. Los comprobantes señalados en el párrafo que antecede, constituirán la evidencia de las pólizas en las que se registre el pago a las personas representantes, los cuales deberán adjuntarse a dicha póliza.

5. Los gastos por concepto de pagos a las personas representantes deberán registrarse y comprobarse a través de las cuentas contables denominadas Pagos a Representantes en módulos receptores de votación en el extranjero, Directo (5-5-02-10-0007) o Pagos a Representantes en módulos receptores de votación en el extranjero, Centralizado (5-5-02-10-0008) dentro del SIF, a partir de la Jornada Electoral y a más tardar en los 3 días posteriores.

7. El monto pagado a las personas representantes registradas por cada sujeto obligado deberá ser prorrateado entre las candidaturas que se elijan en los MRV y las contabilizadas en los MEC y se acumulará al tope de gasto de cada una de éstas conforme a lo señalado en los artículos 32 y 218 del RF.

8. Los sujetos obligados no podrán realizar pagos de dinero en efectivo a las personas representantes ante los MRV y MEC.

Artículo 219.

Prohibiciones para candidaturas no coaligadas

1. Para el caso de prorrateo de gastos en candidaturas postuladas por coaliciones parciales o flexibles, aplicará lo siguiente:
 - a) Un mismo gasto no podrá beneficiar, en el mismo ámbito, a candidaturas postuladas por una coalición y a candidaturas postuladas por alguno de los partidos que lo integran.
 - a bis) Un mismo gasto no podrá beneficiar a candidaturas que contienen por el mismo cargo, de distintos sujetos obligados.
 - b) En todos los casos, el beneficio del gasto entre los candidatos integrantes de una coalición se distribuirá de acuerdo con las reglas de prorrateo que señala el presente reglamento, independientemente del origen partidario que se haya asignado en el respectivo convenio de coalición.
 - c) El número máximo de candidatos en los que se podrá distribuir el gasto sujeto a prorrateo, no deberá ser mayor al número de candidatos registrados por la coalición o por el partido, en el ámbito geográfico que corresponda.
 - d) En el caso en el que las disposiciones anteriores no se cumplan, los partidos involucrados serán sancionados de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo General.
- 1 bis. Derivado de lo anterior, el partido podrá compartir gastos considerando lo siguiente:
 - a) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por una coalición federal y a candidaturas postuladas por una coalición local.
 - b) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por coaliciones federales y a candidaturas locales postuladas por alguno de los partidos políticos nacionales integrantes de la coalición.
 - c) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por coaliciones locales y a candidaturas federales postuladas por alguno de los partidos políticos nacionales, integrantes de la coalición.
 - d) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por el mismo partido político nacional en el ámbito local y federal.
2. El partido que hubiere sido designado como responsable de finanzas de la coalición, deberá separar los gastos que realice en beneficio propio y en beneficio de la coalición.
3. La Comisión podrá emitir criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos.

Artículos del RF

Artículo 220.

Registro contable de los partidos políticos coaligados

1. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, en elecciones Federales o Locales, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.
2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:
 - a) Excedentes en cuentas bancarias.
 - b) Activos fijos adquiridos por la Coalición.
 - c) Saldos en cuentas por cobrar.
 - d) Saldos en cuentas por pagar.
 - e) Sanciones en materia de fiscalización.
 - f) Reconocimiento de todos los saldos contables de las contabilidades de precampaña y campaña, ya sean de ingresos, gastos, activos o pasivos.
3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.
4. El responsable de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad Técnica la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.
5. Aunado a lo anterior, la coalición deberá presentar el papel de trabajo en donde informe de manera global acerca de todos los gastos que hayan ejercido y prorrateado en la campaña presidencial, las campañas de senadurías y diputaciones y en las campañas locales, con la especificación de las fórmulas y distritos en los que hayan sido distribuidos, los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones.

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

1. La persona responsable de finanzas del sujeto obligado, será la responsable de la autorización en el Sistema de Contabilidad en Línea o en su caso, de la presentación de los informes, su contenido y su documentación comprobatoria.
2. Las personas aspirantes y candidaturas independientes podrán designar como responsable de finanzas, a la persona representante legal o tesorera de la asociación civil que hayan constituido para efectos de rendición de cuentas, en términos de lo dispuesto por el artículo 368, numeral 4 de la Ley de Instituciones, de no realizar legalmente designación, serán ellas mismas las responsables de finanzas.
3. La persona responsable de finanzas tiene las siguientes obligaciones:
 - a) Capacitar a quienes designen en los CDE's o CDD's como responsables de los órganos de administración y finanzas locales o equivalentes y contar con constancia escrita de ello.
 - b) Capacitar a las precandidaturas y candidaturas en la aplicación del Reglamento y contar con constancia escrita de ello.
 - c) Establecer las medidas de control interno necesarias para garantizar la aplicación estricta del Reglamento.
 - d) Elaborar e implementar los manuales para el registro contable de las operaciones, de conformidad con el Reglamento y la Ley de Partidos.

Artículos del RF

- e) Elaborar el PAT en términos de lo dispuesto por el Reglamento y la Ley de Partidos.
 - f) Vigilar el cumplimiento de los objetivos, las metas y los indicadores integrados al PAT.
 - g) Documentar el aprovechamiento de la capacitación impartida.
 - h) Realizar los registros de ingresos y egresos, en tiempo real, en la contabilidad de los CDE's, CDD's, así como de precandidaturas y candidaturas; para el efecto se utilizarán equipos informáticos conectados en línea con los del responsable de finanzas.
 - i) Entregar la totalidad de la información y documentación requerida por la Unidad Técnica.
 - j) Vigilar el adecuado manejo y comprobación de los recursos a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Además, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 40, numeral 1 del presente Reglamento.
4. Es responsabilidad de los titulares de los órganos de administración y finanzas en los CDE's o CDD's, lo siguiente:
- a) Acreditar la capacitación impartida por el CEN o CEE's.
 - b) Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento.
 - c) Entregar la totalidad de la información y documentación requerida por la Unidad Técnica dentro del periodo establecido.
 - d) En su caso, vigilar el adecuado manejo y comprobación de los recursos.
 - e) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en el presente Reglamento y los demás ordenamientos.
5. Las personas aspirantes y candidaturas independientes serán responsables de:
- a) Presentar su informe de apoyo de la ciudadanía y de campaña.
 - b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a la obtención del apoyo ciudadano o campaña.
 - c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos por la obtención del apoyo ciudadano y campaña.
 - d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
 - e) No exceder el tope de gastos campaña o apoyo ciudadano establecido por el Consejo General.
 - f) De designar a una persona responsable de la rendición de cuentas.
 - g) Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para el periodo de apoyo de la ciudadanía y campaña
 - g bis) Vigilar que se expidan los comprobantes de las aportaciones recibidas, en dinero o en especie, así como, aquellos por concepto de pago a representantes, a través de los módulos que para tal efecto ponga a su disposición el Instituto a través del Sistema de Contabilidad en línea.
 - h) Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria de la asociación civil autorizada que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
 - i) Los aspirantes y candidaturas independientes serán responsables solidarios respecto de los gastos realizados en su beneficio por ellos mismos o por sus equipos; de la veracidad de las facturas, así como de los valores consignados en las mismas.
 - j) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.
 - k) Presentar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en el formato que defina la Unidad Técnica, el informe que permita identificar su capacidad económica; y en el Sistema de Contabilidad en Línea deberá adjuntar los últimos estados de cuenta de las asociaciones civiles empleadas para la obtención del apoyo de la ciudadanía y de campaña, mismos que tendrán el carácter de confidenciales y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:
- a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.
 - b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

Artículos del RF

- c) Reportar y vigilar que todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.
- f) De designar a una persona responsable de la rendición de cuentas.
- g) Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- g bis)** Vigilar que se expidan los comprobantes de las aportaciones recibidas, en dinero o en especie, así como, aquellos por concepto de pago a representantes, a través del módulo que para tal efecto ponga a su disposición el Instituto a través del Sistema de Contabilidad en línea.
- h) Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- i) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.
- j) Presentar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en el formato que defina la Unidad Técnica, el informe que permita identificar su capacidad económica; información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

7. Los partidos serán responsables de:

- a) Presentar los informes de gastos de precampaña o campaña de sus precandidatos y candidatos.
- b) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.
- c) La información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea.
- d) Expedir recibos foliados por los ingresos recibidos para sus precampañas y campañas.
- d) bis)** Vigilar que se expidan los comprobantes de las aportaciones recibidas, en dinero o en especie, así como, aquellos por concepto de pago a representantes, a través del módulo que para tal efecto ponga a su disposición el Instituto a través del Sistema de Contabilidad en línea.
- e) Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- f) Las demás acciones que al respecto se establezcan en el Reglamento.

8. Las coaliciones, serán responsables de:

- a) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- b) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- c) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- d) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.
- e) De designar a una persona responsable de la rendición de cuentas.
- f) La expedición de recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- f bis)** Vigilar que se expidan los comprobantes de las aportaciones recibidas, en dinero o en especie, así como, aquellos por concepto de pago a representantes, a través del módulo que para tal efecto ponga a su disposición el Instituto a través del Sistema de Contabilidad en línea.
- g) Realizar los pagos con cheque de la cuenta bancaria autorizada por el CEN o CEE's que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- h) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.
- i) Las demás acciones que al respecto se establezcan en el Reglamento.

9. Derogado.

Artículos del RF

10. Las personas ciudadanas, afiliados, cualquier persona física o moral, titulares o dirigentes de partidos políticos, agrupaciones políticas, organización de la ciudadanía, observadores electorales, serán responsables de:
- Conducir sus actividades respetando el estricto cumplimiento al presente reglamento.
 - La entrega de información y documentación comprobatoria respecto a actividades o prestación de productos y servicios que hayan realizado en favor, por sí o por interpósita persona, a los partidos políticos, agrupaciones políticas, organización de la ciudadanía, observadores electorales, las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes.
 - Dar atención a los requerimientos de información dentro de los plazos que señale dicho requerimiento y con datos reales.
 - En caso de las personas morales o en su caso empresas mexicanas de carácter mercantil deberán abstenerse de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, personas aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de conformidad con lo establecido en el artículo 401, numeral 1, inciso i) de la Ley de Instituciones, así como el artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley de Partidos.
11. Las personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores serán responsables de:
- Conducir sus actividades respetando el estricto cumplimiento al presente reglamento.
 - La entrega de información y documentación comprobatoria respecto a actividades o prestación de productos y servicios que hayan realizado en favor, de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organización de la ciudadanía, observadores electorales, las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes.
 - Dar atención a los requerimientos de información dentro de los plazos que señale dicho requerimiento y con datos reales.
 - Abstenerse de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, a personas aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de conformidad con lo establecido en el artículo 401, numeral 1, inciso i) de la Ley de Instituciones, así como el artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley de Partidos.
 - El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 223 Bis.

Informe de capacidad económica

- La Unidad Técnica con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Instituciones, y para contar con información que permita determinar la capacidad económica de aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, definirá el formato electrónico que deberán llenar con información que permita conocer el balance de activos, pasivos y el flujo de recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.
- El formato electrónico del informe de capacidad económica será incorporado al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, para su llenado obligatorio por los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como las personas precandidatas, candidaturas y candidaturas independientes, al momento del registro correspondiente, el cual deberá ser firmado electrónicamente o por duplicado con firma autógrafa por la persona propietaria de la fórmula del registro, asimismo. Entre la información que deberá considerarse en el formato de registro se encuentra:
 - El monto de salarios y demás ingresos laborales anuales.
 - Los intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales.
 - Las utilidades anuales por actividad profesional o empresarial.
 - Las ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.
 - Los honorarios por servicios profesionales.
 - Otros ingresos.
 - El total de gastos personales y familiares anuales.
 - El pago de bienes muebles o inmuebles anuales.
 - El pago de deudas al sistema financiero anuales.
 - Las pérdidas por actividad profesional o empresarial anual.
 - Otros egresos.
 - Las cuentas bancarias e inversiones que posee en México y en el exterior

Artículos del RF

3. La autoridad electoral determinará la capacidad económica mediante la valoración de los documentos con que se cuente de los señalados en los artículos previos y de los que se allegue derivado de consultas a las autoridades financieras, bancarias y fiscales, entre otras, lo cual deberá asentarse en la Resolución correspondiente.
4. Los partidos políticos en el periodo de precampaña, así como el Instituto y los Organismos Públicos Locales en los periodos de apoyo de la ciudadanía y campaña, respectivamente, deberán conservar el documento señalado en el párrafo anterior en original, por cinco años contados a partir de su registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, por lo que se deberán adoptar las medidas de control y archivo que correspondan para conservar la documentación original a que se refiere el presente artículo, lo anterior, para que, en caso de ser requerido posteriormente por la autoridad competente, éste pueda ser entregado.
5. En caso de no presentar el informe de capacidad económica en el SNR, podrá ser requerido por la autoridad en el oficio de errores y omisiones que corresponda; para solventar este requerimiento, el partido político, la persona aspirante a una candidatura independiente o candidatura independiente, deberán formalizar la solicitud de apertura o habilitación del SNR ante el Instituto o los Organismos Públicos Locales, según corresponda al ámbito federal o local y deberá ser presentado en los plazos que tenga el sujeto obligado para desahogar su garantía de audiencia.

Artículo 229 Bis.

De las infracciones de las personas ciudadanas, personas afiliadas, cualquier persona física o moral y titulares, dirigentes o responsables financieros.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las personas ciudadanas, personas afiliadas, militantes, simpatizantes, cualquier persona física o moral y titulares o dirigentes, las siguientes:
 - a) La negativa a entregar la información requerida por la Unidad Técnica, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, agrupaciones políticas, organización de ciudadanos, organizaciones de observación electoral, las personas aspirantes, precandidaturas, o candidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular.
 - b) Respecto a las personas morales o en su caso empresas mexicanas de carácter mercantil, las aportaciones o donativos a los partidos políticos, personas aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona.
 - c) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 229 Ter.

De las infracciones incurridas por las personas físicas o morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones a los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, las siguientes:
 - a) La negativa a entregar la información requerida por la Unidad Técnica, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, agrupaciones políticas, organización de la ciudadanía, personas observadoras electorales, las personas aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular.
 - b) Realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, personas aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona.
 - c) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos, en el presente Reglamento establecidas en el Capítulo 2 y en su caso demás disposiciones aplicables.

Artículo 235 Bis.

Requerimiento de presentación del informe de ingresos y gastos de precampaña y obtención de apoyo de la ciudadanía.

1. Una vez concluido el plazo establecido para la presentación del informe de ingresos y gastos de los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña, la Unidad Técnica identificará a aquellos sujetos y personas reguladas que fueron omisas en dar cumplimiento a dicha obligación o que habiendo presentado el informe no reportaron ninguna operación para que de manera electrónica, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema de Contabilidad en Línea, notifique la omisión de la presentación del informe o la falta de reporte de operaciones, para que en un plazo improrrogable de un día natural, contado a partir del día siguiente de su notificación; registren sus operaciones en el Sistema, presenten los avisos de contratación, registren la agenda de eventos, adjunten la evidencia comprobatoria y/o presenten el informe correspondientes el cual deberá atender a lo establecido en los artículos 223, 237, 238,239,240,241,248,251,252, del presente reglamento.

Los oficios referidos en el párrafo precedente serán dirigidos a las personas responsables de finanzas del partido y será notificado tanto a dichas personas como a cada una de las precandidaturas que se encuentren en los supuestos señalados.

2. Que en la notificación que realice la Unidad Técnica deberá requerir e informar a las personas obligadas lo siguiente:

- Que expliquen, en su caso, el motivo por el cual no presentaron su informe de ingresos y gastos;
- Que presenten el informe y registren sus operaciones en el Sistema de Contabilidad en Línea
- Se deberá precisar de forma clara al sujeto o persona obligada que la consecuencia jurídica del incumplimiento en la presentación del informe de ingresos y gastos respectivo podría ser la negativa o cancelación del registro de la candidatura, independientemente de que hubieran registrado o no operaciones en el Sistema de Contabilidad en Línea

El Sistema de Contabilidad en Línea será habilitado para el registro de operaciones, presentación de avisos de contratación, registro de las agendas de eventos, adjuntar evidencia y la presentación de informes correspondientes.

3. Ante la omisión de presentación del informe de ingresos y gastos concluido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, y toda vez que la autoridad fiscalizadora otorgó la garantía de audiencia y la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera, se deberá ubicar en cuales de los siguientes supuestos recae dicha omisión:

- a) Personas omisas sin informe y sin registro de operaciones en el SIF;
- b) Personas omisas sin informe con registro de operaciones en el SIF; y
- c) Personas omisas sin informe y sin registro de operaciones en el SIF, con gasto detectado por la UTF.

Para el caso de las personas referidas en el inciso a), son aquellas que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento enviado por la Unidad Técnica, y que no tienen registrada ninguna operación en el Sistema de Contabilidad en Línea.

Por cuanto hace a personas identificadas en el inciso b), son aquellas que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento enviado por la Unidad Técnica, pero que tienen registrada alguna operación en el Sistema de Contabilidad en Línea.

Las personas referidas en el inciso c), son aquellas que no presentaron su informe de ingresos y gastos en el tiempo señalado por la Ley ni en el requerimiento ordenado por la Unidad Técnica, que no tienen registrada ninguna operación en el Sistema de Contabilidad en Línea, no obstante, la Unidad tiene evidencia de gasto, derivado de los procedimientos de auditoría.

4. Por tanto, una vez realizados los requerimientos, a las personas obligadas que se encuentren en el supuesto b) señalado con anterioridad, la autoridad fiscalizadora enviará el oficio de errores y omisiones, tomando en cuenta lo cargado en el SIF, para determinar la existencia de algún error o inconsistencia adicional.

Artículos del RF

Asimismo, una vez realizados los requerimientos a las personas obligadas que se encuentren en los supuestos a) y c), la autoridad enviará el oficio de errores y omisiones, si el informe quedó con el estatus de "Envío a firma", ya sea durante el periodo oficial para presentar el informe; así como una vez otorgado el plazo de un día natural, ya que de lo anterior se puede desprender la intención de la persona obligada de presentar el informe correspondiente.

5. Por el contrario, si las personas obligadas no reportan operaciones y el informe no cuenta con el estatus de "Envío a firma", la UTF no enviará el oficio de errores y omisiones correspondiente.
6. En los dictámenes que presente la Unidad Técnica, se deberá incluir un apartado relativo a los sujetos obligados omisos, especificando en el supuesto en que se ubica cada uno de ellos (incisos a), b) o c) anteriormente señalados), describiendo, en su caso, las operaciones reportadas y/o localizadas por la autoridad.
7. Asimismo, en caso de que la Unidad Técnica detecte la existencia de actos o propaganda de precampaña, así como elementos que permitan advertir un posicionamiento frente a la ciudadanía para participar dentro del Proceso Electoral correspondiente, de personas que no tengan la figura de precandidata dentro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, la autoridad fiscalizadora deberá notificar personalmente a dichas personas para que en un plazo de un día natural contado a partir del día siguiente de su notificación realicen lo siguiente:
 - Expliquen el motivo por el cual no presentaron su informe.
 - Realicen la presentación del informe de ingresos y gastos con la documentación soporte correspondiente, mismo que podrá ser presentado de manera física o por correo electrónico a las cuentas que se indiquen en el oficio de requerimiento,

En dichos oficios la Unidad Técnica notificará los hallazgos de propaganda o gastos que proporcionen elementos de identificación y beneficio derivados de los procedimientos de campo realizados, tales como monitoreos en diarios, revistas y medios impresos, de propaganda en vía pública e internet; así como visitas de verificación

La notificación de los oficios antes señalados comenzará a realizarse el día posterior a la fecha establecida para la notificación de los oficios de errores y omisiones; con la información que se localice en el Sistema de Registro de Procesos Electorales anteriores o mediante solicitud del domicilio registrado ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Dicho oficio deberá precisar que la consecuencia jurídica de dicho incumplimiento podría ser la negativa o cancelación del registro de la candidatura

8. La sanción correspondiente a la omisión de presentar el informe de ingresos y gastos por parte de los sujetos obligados será determinada mediante la Resolución, que recaiga al Dictamen de la fiscalización de que se trate.

En consonancia, las resoluciones que recaigan a los dictámenes deberán incluir un apartado, en el que se emita pronunciamiento respecto a la sanción que corresponda para los sujetos que incumplieron con su obligación, pudiendo la autoridad fiscalizadora reservarse el derecho a ordenar el inicio de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, cuando así lo considere.

Artículo 236.

Medios y plazos de presentación para otros sujetos obligados

1. Los sujetos obligados que se relacionan deberán generar y presentar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea o en su defecto en los medios electrónicos correspondientes, los siguientes informes:
 - a) Las agrupaciones políticas: informes anuales dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte.
 - b) Las organizaciones ciudadanas: informes mensuales dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto, su propósito de constituir un Partido Político Nacional, y hasta que el Consejo resuelva sobre la obtención o negativa del registro; en su caso, al día anterior en el que surta efectos constitutivos el registro correspondiente o la cancelación del procedimiento, y

Artículos del RF

- c) Las organizaciones de observación electoral: un informe dentro de los treinta días posteriores a la jornada electoral.

Artículo 243.

Sujetos obligados

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las candidaturas en que el partido, coalición o candidatura independiente haya contendido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:
 - a) Informe por la campaña de la candidatura a Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) Informe por cada fórmula de candidaturas a Senadurías de la República por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.
 - c) Informe por cada fórmula de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.
 - d) Informe por la campaña de la candidatura a la Gubernatura o la Jefatura de Gobierno de la Entidad Federativa de que se trate.
 - e) Informe por cada candidatura a ocupar el cargo en el ayuntamiento, alcaldía o junta municipal
 - f) Informe por cada fórmula de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local o Asamblea Legislativa, de la Entidad Federativa.
 - g) Informe por cada persona candidata postulada a un cargo del cuarto orden de gobierno que sea sujeta de fiscalización
2. Para efecto de las candidaturas comunes y alianzas partidarias, se deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma.
3. Las candidaturas por el principio de representación proporcional que realicen gastos de campaña, deberán presentar el informe respectivo.
4. Los gastos reportados por las candidaturas plurinominales, deberán identificar la campaña beneficiada de las candidaturas de mayoría relativa, los cuáles serán prorrateados entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente, según lo establecido en el artículo 218 del Reglamento.
5. Si una persona ciudadana participa simultáneamente como candidata de mayoría relativa y de representación proporcional, se deberá de considerar lo siguiente:
 - a) Los gastos de propaganda personalizada que realice por el principio de representación proporcional se deberán sumar en su totalidad a su candidatura por el principio de mayoría relativa.
 - b) Los gastos de propaganda genérica que realice deberán identificar la campaña beneficiada de las candidaturas de mayoría relativa, prorrateándose entre las campañas de la circunscripción correspondiente que hayan sido beneficiadas, de conformidad con el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización.
 - c) El prorrateo de los gastos observará las reglas establecidas en el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 29, 30, 31, 32, 32 bis, 218, 218 bis, 219 y 219 bis del Reglamento de Fiscalización.
 - d) Se deberá de presentar un informe de campaña por el principio de representación proporcional y uno por el de mayoría de relativa.

Artículo 261.

Contratos celebrados

1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción II de la Ley de Partidos, los sujetos obligados presentarán de manera trimestral la información, a través del aplicativo Avisos de Contratación en Línea, conforme a lo siguiente:
 - a) Enero-marzo, a más tardar el 30 de abril.
 - b) Abril-junio, a más tardar el 31 de julio.
 - c) Julio-septiembre, a más tardar el 31 de octubre.

Artículos del RF

- d) Octubre-diciembre, a más tardar el 31 de enero.
2. Considerando la siguiente información:
- a) Nombre o razón social del proveedor o prestador del bien o servicio, RFC, domicilio, nombre de la persona Representante Legal, teléfono, valor de las operaciones reportadas, descripción del bien o servicio, monto, fecha de pago, fecha de vencimiento y número asignado en el Registro Nacional de Proveedores al que hace referencia el artículo 358, numeral 1 del presente Reglamento.
 - b) La Unidad Técnica deberá confirmar mediante muestreo las operaciones reportadas en los contratos por los partidos políticos con los prestadores de servicios, a fin de validar la veracidad e integridad de estos y presentar a la Comisión un informe de los resultados de las confirmaciones previo a la circularización de los dictámenes consolidados.
3. Los gastos efectuados por los sujetos obligados superiores a quinientas UMA deben formalizarse con el contrato respectivo, y deberán establecer claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones de estos, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
4. Las candidaturas y precandidaturas que realicen contrataciones a nombre o cuenta del partido o coalición, deberán contar con autorización expresa del representante de finanzas del CEN o del CEE, de no contar con la misma, asumirán de manera solidaria y subsidiaria la responsabilidad de los actos contratados.
5. Si la contratación se realizó con un proveedor en el extranjero mediante contrato en modalidad electrónica, se deberá adjuntar el documento suscrito por esa vía, así como impresiones de pantalla de los distintos documentos electrónicos involucrados en los que se detallen reglas de pago, términos y condiciones, políticas de privacidad y todos aquellos datos de los que se desprenda con claridad objeto del contrato y el monto pagado por el servicio o bien.
5. Todos los contratos deberán incluir una descripción detallada de los productos o servicios que el proveedor proporcionará, precio y vigencia del contrato que compruebe y sustente las operaciones realizadas.

Artículo 261 Bis.

Especificaciones para la presentación de avisos de contratación

1. Los sujetos obligados durante precampañas y campañas contarán con un plazo máximo de tres días posteriores a la suscripción de los contratos, para la presentación del aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate.
- Los bienes y servicios contratados que tengan como finalidad la precampaña o campaña y sean contratados antes del inicio de los periodos de precampaña o campaña y por los cuales deba presentarse un aviso de contratación, deberán avisarse en un plazo máximo de seis días naturales siguientes al inicio del periodo que corresponda a cada cargo de elección.
- Cuando con el ejercicio ordinario concurren procesos electorales, los avisos de contratación que correspondan al ejercicio ordinario, se deberán presentar en el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.
2. Los sujetos obligados en los procesos electorales y el ejercicio ordinario, deberán presentar aviso de contratación en los casos siguientes:
- a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
 - b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados, distintos a los descritos en el inciso a).

Artículos del RF

Se exceptúa de lo anterior a las operaciones realizadas por servicios públicos como suministro de agua, gas, energía eléctrica y servicios de comunicación por telefonía e internet; así como con las diferentes Tesorerías.

Para determinar el monto superior a las mil quinientas UMA, se deberá considerar el monto total pactado en el contrato.

3. Los sujetos obligados que así lo deseen, podrán presentar los avisos de contratación que celebren, independientemente del monto y del bien o servicio contratado.
4. Cuando exista modificación a los contratos enviados el sujeto obligado deberá presentar a través del aplicativo, el aviso modificatorio correspondiente dentro de los tres días siguientes a la fecha en la que se suscriba el convenio modificatorio.
En todos los casos se deberá adjuntar el contrato, con las firmas autógrafas, los documentos de identificación de las personas que intervienen, y deberá contener al menos la información establecida en el artículo 62, numeral 2, de la Ley de Partidos.

Artículo 300.

Modalidades

1. Las visitas de verificación tendrán las modalidades siguientes:
 - a) Las relacionadas con actividades y eventos realizados en las etapas de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña.
 - b) Las relacionadas con las actividades específicas que desarrollan los partidos y respecto del liderazgo político de las mujeres; así como otros eventos partidistas ordinarios.

Artículo 304.

Concepto

1. La auditoría a las finanzas de los partidos políticos consistirá en la revisión del cumplimiento de los requisitos en materia de origen y aplicación de los recursos señalados en la Ley de Instituciones, en la Ley de Partidos, en el Reglamento, en la NIF "Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera", así como de los ordenamientos legales que regulen las operaciones que realicen los partidos; mismas que serán aplicables a las auditorías practicadas por terceros. El objeto de la auditoría a las finanzas permitirá a la Unidad Técnica obtener resultados previos a la revisión de los Informes Anuales que presenten los sujetos obligados.
2. La Comisión ordenará a la Unidad Técnica la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 192, numeral 1, inciso f) de la Ley de Instituciones.

Artículo 318.

Monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos

1. La Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos tendientes a obtener el voto o promover a las precandidaturas, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes a cargo de elección popular.
2. Los resultados obtenidos en el monitoreo serán conciliados con lo reportado por los partidos, coaliciones y candidaturas y aspirantes en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas, campañas y el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía.
3. La Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a precandidaturas y candidaturas de los partidos políticos y coaliciones, así como de las candidaturas independientes durante los Procesos Electorales.
4. El monitoreo consistirá en reunir, clasificar y revisar la propaganda que se publique en medios impresos locales y de circulación nacional tendientes a obtener o promover a las precandidaturas, candidaturas y

Artículos del RF

- candidaturas independientes o bien promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición durante el Proceso Electoral.
5. El costo de la propaganda de medios impresos no reportados por los partidos políticos; coaliciones, candidaturas y aspirantes, se determinará conforme a lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.
 6. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos y aspirantes se acumulará a los gastos de precampaña de la elección de que se trate.
 7. El monto de la propaganda no reportada o no reconocida por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, durante los procesos electorales se acumulará a los gastos de campaña de la elección de que se trate y de ser el caso, se prorrateará en los términos que establece el Reglamento.
 8. El periodo de monitoreo de medios impresos para precampaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de Instituciones, y para campaña local, deberá ser determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General.
 9. El periodo de monitoreo de medios impresos para campaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley de Instituciones.
 10. La Comisión podrá solicitar el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) y de la estructura desconcentrada del Instituto con el objeto de hacerse llegar de elementos de prueba suficientes a través del monitoreo de la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos durante las precampañas y campañas.
 11. La Unidad Técnica realizará conciliaciones de las muestras o testigos incorporadas en el sistema en línea de contabilidad, contra lo detectado en el monitoreo y notificará los hallazgos no conciliados en los oficios de errores y omisiones correspondientes.

Artículo 319.

Monitoreo de espectaculares

1. La Comisión, a través de la Unidad Técnica, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en espectaculares panorámicos colocados en la vía pública con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en territorio nacional, tendientes a obtener el voto o promover a los sujetos obligados a cargos de elección popular o bien a promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición, durante los Procesos Electorales o como parte de sus actividades ordinarias permanentes.
2. La Unidad Técnica publicará la base de datos del resultado del monitoreo de espectaculares de propaganda en la vía pública localizada del partido, coalición, aspirante o candidatura independiente, en concordancia con el artículo 405, inciso a) fracción VI del RF.
3. La Comisión a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo de los espectaculares panorámicos colocados en la vía pública que promuevan a las precandidaturas y candidaturas de los partidos políticos y coaliciones, así como de las candidaturas independientes durante los Procesos Electorales.
4. El periodo de monitoreo de los espectaculares panorámicos colocados en la vía pública para precampaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226, numeral 2 de la Ley de Instituciones.
5. El periodo de monitoreo de los espectaculares panorámicos colocados en la vía pública para campaña dará inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Instituciones.
6. El monitoreo se realizará en las principales calles y avenidas en los distritos de mayor urbanidad, para tales efectos, el monitoreo, deberá realizarse en las principales plazas de los distritos determinados por la Comisión, así como en aquellas localidades en las que los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas.

Artículos del RF

7. La Unidad Técnica realizará conciliaciones de las muestras o testigos incorporadas en el sistema en línea de contabilidad, contra lo detectado en el monitoreo y notificará los hallazgos no conciliados en los oficios de errores y omisiones correspondientes.
8. El costo de la propaganda en anuncios espectaculares no reportados por los partidos políticos; coaliciones aspirantes, precandidaturas y candidaturas, se determinará de conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.
9. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos y aspirantes se acumulará para el tope de gastos de precampaña de la elección de que se trate y de ser el caso, se prorrateará en términos del Reglamento.
10. El monto de la propaganda no reportada o conciliada por los partidos políticos; coaliciones y candidaturas se acumulará a los gastos de campaña de la elección de que se trate, y de ser el caso, se prorrateará en términos del Reglamento.
11. La Unidad Técnica establecerá los periodos para el monitoreo de espectaculares panorámicos en la vía pública distinta a la colocada durante los procesos electorales, atendiendo la capacidad operativa, recursos humanos y financieros con que esta cuenta.

Artículo 356.

Disposiciones generales

1. En términos de lo dispuesto por la fracción XXI, del artículo 7 de la Ley General de Delitos Electorales, solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidaturas y candidaturas independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
2. Para efectos de la obligación contenida en el párrafo anterior, será un proveedor o prestador de servicios obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores de personas físicas o morales nacionales que vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los partidos, coaliciones, pre candidaturas, candidaturas, aspirantes o candidaturas independientes, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, cuando se trate de los bienes y servicios siguientes:
 - a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
 - b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados distintos a los descritos en el inciso a).

Se exceptúa de lo anterior a las operaciones realizadas por servicios públicos como suministro de agua, gas, energía eléctrica y servicios de comunicación por telefonía e internet; así como con las diferentes Tesorerías.

Para determinar el monto superior a las mil quinientas UMA se considerarán todas las operaciones realizadas en el mismo periodo, con uno o más sujetos obligados, para estos efectos se considera como inicio de periodo el momento en que comenzó a realizar operaciones con los sujetos obligados y como fin de este el 31 de diciembre de ese año.

Podrá inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores cualquier proveedor aun cuando no se ubique en los supuestos señalados en los incisos a) y b) de este numeral.

Los proveedores deberán inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores, a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquel en que se ubique en alguno de los supuestos de los incisos a) y b) de este numeral.
3. La Comisión, con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá emitir el procedimiento para la inscripción de personas físicas y morales en el Registro Nacional de Proveedores, el cual deberá ser publicado en la página de Internet del Instituto.

Artículos del RF

4. El procedimiento deberá considerar cuando menos lo siguiente:
 - a) Que la solicitud de registro se realice a través de medios electrónico.
 - b) Que la solicitud de registro pueda realizarse en cualquier momento.
 - c) Que la aceptación o negación de registro concluya en 7 días hábiles, existiendo la figura de la afirmativa ficta a favor de solicitante, cuando la autoridad no responda en el plazo antes señalado.
5. A más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, la Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, deberá publicar en la página de Internet del Instituto, una invitación dirigida a los proveedores de partidos a efecto de que refrenden su registro o en su caso, soliciten su inscripción o tramiten su cancelación, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II, del Libro Quinto del presente Reglamento.

Artículo 358.

Lista de proveedores

1. Una vez validada la información y documentación por la Unidad Técnica, se publicará en la página principal del Instituto el listado de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, así como el de los proveedores a los que se hubiese cancelado su registro al situarse en las causales señaladas en el numeral 1, del artículo 360 del presente Reglamento, la cual se actualizará de manera periódica.
2. La Unidad Técnica deberá informar trimestralmente a la Comisión de las altas, bajas y modificaciones al Registro Nacional de Proveedores.

Artículo 359.

Obligaciones de los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores

1. Los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Mantener actualizada la información del representante legal o similar y datos de contacto, así como su domicilio fiscal vigente.
 - b) Ingresar al módulo de notificaciones del Registro Nacional de Proveedores, para atender las notificaciones y circularizaciones que la Unidad Técnica remita; así como para conocer los avisos que reciban en relación con su registro. Para efectos de la notificación el Consejo General emitirá los lineamientos de operación de dicha funcionalidad.
 - c) Emitir a través del Registro Nacional de Proveedores, las hojas membretadas que los sujetos obligados requieran para la comprobación de gastos, y que deberán entregar junto con la factura.
 - d) Proporcionar en todo momento al Instituto, la información que éste requiera para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con los sujetos obligados y su registro en el Registro Nacional de Proveedores.
 - e) Refrendar su registro en el mes de febrero de cada año, en términos del artículo 359 bis del Reglamento.
 - f) Mantener actualizada la información de sus productos y servicios, la cual será publicada en la página de Internet el Instituto.
2. Los proveedores en el extranjero que opten por inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores deberán efectuar a través de este medio las modificaciones de domicilio fiscal, acta constitutiva, representante legal o similar, utilizando para tal efecto el mecanismo de identificación que para tal efecto determine la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los veinte días hábiles posteriores a su realización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Para efectos de las notificaciones electrónicas en los sistemas de fiscalización se realizarán una vez que los sujetos obligados sean integrados en dichos sistemas

Segundo. En tanto se incorporen las nuevas funcionalidades en los sistemas o aplicativos que proporciona el Instituto para el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización establecidas en el presente Reglamento, continuarán aplicándose los procedimientos y mecanismos vigentes a la entrada en vigor de las reformas al presente Reglamento.

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el portal del Instituto Nacional Electoral, dará aviso de las fechas de liberación de dichas funcionalidades o aplicativos, una vez aprobados por la Comisión de Fiscalización.

Artículos del RF

Tercero. Toda disposición del Reglamento de Fiscalización que haga referencia a salarios mínimos se entenderá alusiva a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Cuarto: En tanto sea habilitada la generación de comprobantes en el SIFIJE, la comprobación de los servicios prestados de manera gratuita, así como los onerosos a los cuales se otorguen apoyos económicos a las personas representantes el día de la Jornada Electoral en MRV y MEC, se realizará mediante el formato que para tal efecto se ponga a disposición en el Sistema de Contabilidad el Línea, en el cual se señalará si el servicio fue oneroso o gratuito. Asimismo, deberá contener la totalidad de datos solicitados, así como la firma autógrafa de la persona Responsable de Finanzas del sujeto obligado y la persona representante. Dichos formatos deberán adjuntarse a las pólizas correspondientes, en el Sistema de Contabilidad el Línea